

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3054

9 DE NOVIEMBRE DE 2010

Presentado por el representante *León Rodríguez*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones
sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para enmendar los artículos 5.03 y 6.04 de la Ley Núm. 149 de 30 de junio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico", a los fines de imponer la obligación al Secretario de Educación de someter informes anuales a la Asamblea Legislativa en cuanto a la situación de la planta física de las escuelas y el Plan de Mejoras para corregir deficiencias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los años al comienzo del semestre escolar nos encontramos con un patrón que se repite, se trata la situación de escuelas cuyas facilidades no están preparadas para el comienzo del semestre escolar. Los problemas recurrentes consisten en falta de pizarras en los salones, puertas y ventanas rotas, falta de pintura y otras deficiencias que afectan la convivencia en un salón de clases.

Estas situaciones son susceptibles de ser identificadas y corregidas previo al comienzo del semestre escolar pero por razones que no podemos precisar en muchas ocasiones pasan por desapercibidas hasta el mismo día en que comienzan las clases. Entendemos que se deben adoptar mecanismos administrativos para identificar los problemas en la planta física de las escuelas y comenzar a corregir los mismos al otro

día de haberse terminado el año escolar y no esperar a que comiencen las clases como ocurre en la actualidad.

Mediante esta Ley se le impone la responsabilidad al Secretario de Educación de velar por la conservación de los planteles escolares. Además, éste tendrá la responsabilidad de someter informes anuales a la Asamblea Legislativa en cuanto a la situación de la planta física de las escuelas y el Plan de Mejoras para corregir deficiencias. Estos informes deberán ser sometidos al terminar el año escolar y al comienzo del próximo y en los mismos se identificará las necesidades de mejoras en la planta física de las escuelas y el cumplimiento del Plan de Mejoras diseñado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5.03 de la Ley Núm. 149 de 30
2 de junio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.03.-El Secretario: Responsabilidad por las Escuelas.-

4 En relación con las escuelas que componen el Sistema de Educación
5 Pública, el Secretario será directamente responsable de:

6 a. La planificación y conservación de las instalaciones
7 escolares.

8 b.
9 ”

10 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (q) del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149
11 de 30 de junio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 6.04.-

13 En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación
14 Pública de Puerto Rico, el Secretario:

15 a

1 q. Celebrará contratos para la construcción y
2 reacondicionamiento de planteles escolares y edificios del
3 Departamento. Teniendo la obligación de rendir un informe
4 a la Asamblea Legislativa durante las dos primeras semanas
5 del mes de mayo de cada año en cuanto a las condiciones de
6 los planteles escolares y los Planes de Mejoras para el
7 próximo semestre. Al comenzar el semestre escolar deberá
8 rendir otro informe en el que se reflejará el cumplimiento del
9 Plan de Mejoras previamente elaborado.
10 ...”

11 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.